

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada.

Y se tiene además presente:

Que en relación con el daño moral es necesario sumar a los oprobios físicos y psicológicos sufridos por la víctima en cuarteles secretos, en que se torturaba con particular crueldad, el daño a la imagen de todo ciudadano al justificar su detención haciéndolo aparecer en noticias de diarios de circulación nacional como delincuentes, mermando su posición frente a conocidos, familia, amigos y redes laborales, lo que tuvo como consecuencia aislar y mantenerle marginado de toda posibilidad de desarrollo y amparo futuro.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de doce de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Juzgado Civil de esta ciudad.

Regístrese y devuélvase.

Redactó la ministra señora Poza.

N°Civil-8618-2025.

Pronunciada por la **Primera Sala**, presidida por la ministra señora Lidia Poza Matus e integrada, además, por la ministra señora Claudia Parra Villalobos y el abogado integrante señor Luis Hernández Olmedo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KEFXCVXVHHB



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KEFXCVXVHHB

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Lidia Poza M., Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Luis Hernández O. Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KEFXCVXVHHB